



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

ORDEN 4179/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025, AYUDAS PARA EL CONTROL DEL RENDIMIENTO LECHERO.

El control del rendimiento lechero es el conjunto de actuaciones destinadas a comprobar sistemáticamente las producciones y otras aptitudes funcionales de las hembras reproductoras lecheras, para la determinación del valor genético y los méritos u otras capacidades de los animales, todo ello en el marco de un programa de cría aprobado oficialmente para la raza y de acuerdo a los requisitos establecidos en el capítulo V del Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, así como el Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en las diferentes razas, bien por las entidades de control lechero autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, o bien por las propias asociaciones u organizaciones de criadores de la raza.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el sector lechero constituye una parte importante de su patrimonio ganadero, por lo que toda acción dirigida a su fomento y mejora reviste la máxima importancia económica y social.

El control del rendimiento lechero constituye un instrumento imprescindible de los programas de selección y mejora y en la evaluación genética de los reproductores de las razas ganaderas de aptitud lechera, de manera que el incremento del nivel genético del ganado contribuye a mejorar la rentabilidad de las explotaciones lecheras y a su sostenibilidad. Por tanto, el control del rendimiento lechero tiene una influencia directa en el porvenir del sector lácteo, como base de la mejora genética y un efecto incentivador desde el punto de vista de la sostenibilidad constituyendo una herramienta para incrementar la rentabilidad económica de las explotaciones, así como su competitividad en el sector.

Las actividades desarrolladas en este ámbito, se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) Nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de dichas ayudas de su ámbito de competencia.

La Administración General del Estado, a través de sus presupuestos, podrá subvencionar los costes que generen las actividades del control de rendimiento lechero, con cargo a la aplicación presupuestaria que para cada ejercicio se determine en los Presupuestos Generales del Estado. La subvención que se regula en este real decreto se encuadra dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de la línea de subvención «Ordenación y Fomento de la Mejora Ganadera. Conservación de la biodiversidad».

Asimismo, las ayudas para el control del rendimiento lechero se encuentran incluidas dentro del Anexo I, como línea de subvención 19, de la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027 (BOCM Núm. 38 de 14 de febrero de 2024).

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en el RD 663/2023, de 18 de julio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a tal ley, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 22 de dicho RD 663/2023.

Asimismo, estas ayudas podrán otorgarse a entidades públicas sujetas a derecho administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene competencia en el fomento y asesoramiento en materia de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DISPONGO

Primero. Finalidad y Objeto.

Con la finalidad de dar apoyo económico al control lechero oficial y con ello facilitar la implantación de este control del rendimiento lechero en nuestra región, como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores de razas puras se considera oportuno la aprobación de esta ayuda con destino a las entidades de control lechero y asociaciones u organizaciones de criadores.

El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2025 las ayudas reguladas por Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, por el que se regula el control del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones al control de rendimiento lechero y se modifican diversos reales decretos en materia agraria.

Segundo. Beneficiarios.

1. Las ayudas se concederán a favor de las entidades de control lechero o, en su caso, de las asociaciones u organizaciones de criadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad de control lechero según lo establecido en el artículo 6 del RD 663/2023, de 18 de julio, autorizada por la Comunidad de Madrid

- o ser una asociación u organización de las definidas en el artículo 2.a) del mismo RD y que realice actividades incluidas en la definición de control de rendimiento lechero en el artículo 2.d) del citado RD sobre animales ubicados en la Comunidad de Madrid
- b) Cumplir los requisitos exigidos por el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52) y anexo I del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - d) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59) del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
 - e) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. Estas ayudas podrán otorgarse a entidades públicas sujetas a Derecho Administrativo en las condiciones establecidas en el artículo 22.2 del Real Decreto 663/2023, de 18 de julio.

Tercero. *Actuaciones objeto de subvención.*

1. Las subvenciones sólo se concederán para actividades de control lechero realizadas a partir de la presentación de la solicitud y dentro del año de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2025 (periodo subvencionable). Se considerarán gastos subvencionables únicamente los realizados en dicho período.
2. Las actividades subvencionables a realizar por las entidades beneficiarias, desde la presentación de la solicitud, serán las definidas en el artículo 2 del RD 663/2023, de 18 de julio, como actuaciones de control de rendimiento lechero. Se consideran subvencionables los gastos corrientes que sirvan de manera ineludible para realizar las actividades de control oficial del rendimiento lechero y que de conformidad con el artículo 27.2.b) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, se correspondan con los costes de las pruebas realizadas para determinar el rendimiento del ganado.
3. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.
4. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de que sea preciso adquirir un bien para la ejecución de la actividad subvencionable, se establece que el período

mínimo, a contar desde la fecha de adquisición del bien durante el cual los beneficiarios últimos deberán destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceden las subvenciones de este real decreto será de cinco años.

Cuarto. Límites y compatibilidad de las ayudas.

1. El importe de las subvenciones reguladas en el RD 663/2023, de 18 de julio, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada, los límites del anexo I, ni los límites establecidos en cada caso en el artículo 27.5.a) (70%) del Reglamento (UE) n.º (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, sin perjuicio de límites más estrictos previstos para cada año en la respectiva convocatoria. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de «minimis» correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

2. Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites a que se refiere el apartado 1.

Quinto. Financiación, cuantía y transferencia de fondos.

1. Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2025 con cargo al centro gestor 160140000, del programa de gasto 411A. Se imputarán a la partida 77303, por importe de 80.000 euros.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

2. La subvención al control de rendimiento lechero estará cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La financiación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, y la concesión de las ayudas, en la parte financiada por dicho Ministerio, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en concepto de control lechero, hasta la cantidad: Bovino: 10 euros. Ovino: 5 euros. Caprino: 5 euros.

El importe máximo de la ayuda, completado por la Comunidad de Madrid, será hasta 20 euros por lactación oficial en la especie bovina y hasta 10 euros por lactación oficial en la especie ovina y caprina.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas las cantidades que correspondan para atender el pago de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sexto. Requisitos.

1. Requisitos de las explotaciones sobre las que se efectúe el control lechero:

Las explotaciones sobre las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero oficial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad de Madrid y disponer del correspondiente código de explotación.
- b) Participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y en los demás programas sanitarios a los que esté obligado por la normativa aplicable.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para realizar ordeño mecánico.
- d) Tener inscritos los animales sometidos a control en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según normativa vigente.
- e) Colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones.
- f) Realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción.
- g) Permitir el acceso a la explotación de los servicios veterinarios oficiales de la comunidad autónoma acreditados para realizar la inspección, del controlador autorizado o de la entidad de control lechero autorizada, debidamente acreditado, en cualquier momento y sin previo aviso.
- h) Comunicar al controlador autorizado toda incidencia de altas, bajas, cubriciones, servicios de inseminación artificial, transferencias de embriones, partos, cambios en los horarios de ordeño, secados y/o cualquier otro dato que demande, a iniciativa propia o previa petición de la entidad de control lechero. Dichos datos deberán registrarse en soporte documental o informático.

- i) Estar al corriente de pago de las cuotas exigidas en el control lechero oficial, si las hubiera.
- j) Inseminar sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que se establezca en el esquema de selección específico para cada raza.

2. Requisitos de las lactaciones para control lechero:

Para que las lactaciones puedan ser consideradas en los correspondientes programas de cría de cada raza, a los efectos oportunos de la determinación del valor genético y los méritos de los animales o cualquier otro criterio utilizado en los mismos, será necesario que los datos sean recogidos de acuerdo a lo establecido en los protocolos que a tal efecto apruebe la Comisión Nacional de Control Lechero y de acuerdo con el método de cálculo de la lactación establecido en el programa de cría correspondiente.

Los animales sometidos a control deberán estar inscritos en el Libro Genealógico de las razas gestionadas por las asociaciones reconocidas oficialmente.

Séptimo. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2022/2472, de la Comisión.

2. Solo podrán presentar solicitud ante la autoridad competente:

- a) Las entidades de control lechero que hayan sido autorizadas por la Comunidad de Madrid.
- b) Las asociaciones u organizaciones de criadores que ubiquen los animales sobre los que se ha realizado el control de rendimiento lechero en la Comunidad de Madrid.
- c) Las entidades públicas sujetas a derecho administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del citado Real Decreto 663/2023, de 18 de julio, en las mismas condiciones que el apartado b).

Las asociaciones u organizaciones de criadores no podrán solicitar esta subvención a título individual si se encuentran integradas en una entidad de control lechero que solicite la subvención para la misma actividad y en la misma comunidad autónoma.

3. Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial que estará a disposición de los interesados en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
4. Al estar los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse electrónicamente junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el solicitante estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

5. Las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid haya de practicar en este procedimiento a los solicitantes, se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, en el que

los mismos están obligados a estar dados de alta, accediendo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid".

6. De conformidad con el artículo 68, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición."

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de www.comunidad.madrid, Administración Digital. Punto de Acceso General "sede.comunidad.madrid"..

7. La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:

- a) Documentación administrativa:

- 1º En el caso de que se oponga a la consulta por parte de la Administración por medios electrónicos, deberá aportar:
 - NIF del solicitante y, en su caso, NIE/NIF del representante y acreditación de la representación.
 - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 2º La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda. Respecto de los certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- 3º En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- 4º Certificado emitido y firmado digitalmente por la correspondiente entidad bancaria donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que acredite que el interesado es titular de la cuenta, el Código Cuenta Corriente o Libreta de Ahorro, con mención de Sucursal y dirección de la misma.
- 5º Escritura de constitución o Estatutos sociales o cualquier otro documento de constitución de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente si procede.
- 6º Declaración responsable (anexo II) a disposición de los interesados en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), de cada uno de los titulares de las explotaciones ganaderas en que se

lleve a cabo el control lechero sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los siguientes:

- Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y en el anexo I del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
 - No tener la consideración de empresa en crisis, según se define en el artículo 2.59 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - No estar las explotaciones sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Cumplir el resto de requisitos previstos en el Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- 7º Declaración sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera.
- 8º En caso de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración responsable de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

b) Documentación técnica:

- 1º Una previsión de las actuaciones que se vayan a realizar dentro del periodo subvencionable, que deberá incluir, para cada una de las razas en control lechero: explotaciones de la raza, número de controles, número de lactaciones previstas y el controlador responsable.
- 2º Una previsión de gastos en función de las actuaciones que se van a realizar en el periodo subvencionable.

Serán lactaciones subvencionables aquéllas válidas y finalizadas en el año de la convocatoria, entendiéndose como válidas aquellas que se

hayan utilizado para la determinación del valor genético de los animales y finalizadas aquéllas con secado en el periodo subvencionable.

3º Documentación justificativa de los criterios de prelación.

Octavo. Procedimiento de Concesión y Criterios Objetivos.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y 17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. Las solicitudes serán valoradas entre 0 y 15 puntos y los criterios de valoración serán los siguientes:

- a) Número de lactaciones finalizadas y válidas en el año natural anterior al de la convocatoria (4 puntos). Esta validez deberá ser avalada por el genetista o Centro Cualificado de Genética Animal que realice las evaluaciones genéticas. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 4 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la entidad o Asociación con mayor número de lactaciones recibirá 4 puntos.
- b) Carácter supraautonómico de la entidad solicitante (6 puntos): Se ponderará este criterio con una valoración de 6 puntos. La entidad con carácter supraautonómico recibirá 6 puntos.
- c) Razas amenazadas (2 puntos). Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 2 puntos. Los puntos se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la Entidad o Asociación con mayor número de razas amenazadas, de acuerdo a la clasificación establecida en el Catálogo Oficial de razas regulado en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, recibirá dos puntos.
- d) Número de controladores (2 puntos). Se ponderará este criterio con una valoración máxima de dos puntos. Los puntos se asignarán en función de

una regresión lineal, en la que la entidad o Asociación con mayor número de controladores recibirá 2 puntos.

- e) Calidad de los datos (1 punto). Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 1 punto. Se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la Entidad o Asociación que demuestre mayor calidad en la información que se vaya a incorporar en las evaluaciones genéticas recibirá un punto.

4. Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que obtengan, al menos, 4 puntos. Cuando el importe a conceder a los solicitantes que obtengan como mínimo dicha puntuación exceda de las disponibilidades presupuestarias, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Noveno. Comité Técnico.

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o el Secretario General Técnico, en su caso.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Resolución.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico, resolverá mediante orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la esta convocatoria en el boletín o diario oficial correspondiente. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Undécimo. *Justificación y pago de la subvención.*

1. La justificación de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

2. Los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida deben comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico civil, mercantil, o con eficacia administrativa.

3. La documentación justificativa preceptiva es:

a) Documentación administrativa:

1º Cuando no se autorice a la administración a recabar datos, deberá presentar NIF del solicitante y, en su caso, NIE/NIF del representante y acreditación de la representación, Alta en el impuesto de Actividades Económicas, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Cuando se oponga a que la administración recabe datos, deberá presentar certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.

2º La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3º En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

4º La modalidad de justificación será mediante una cuenta justificativa que contendrá, bajo la responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica abreviada, que incluirá, al menos, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

No obstante, si el importe de la subvención concedida no excede de 60.000 euros, se admitirá cuenta justificativa simplificada, con el contenido del artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, el beneficiario podrá justificar la subvención ante el órgano convocante mediante la presentación de estados contables siempre que:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable.

b) La citada información contable haya sido auditada por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones

5º Acreditación, mediante declaración responsable, de no ser deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones según el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Documentación técnica:

1º Memoria justificativa de las actuaciones realizadas, que deberá incluir:

Para cada una de las razas en control lechero, memoria de las actividades llevadas a cabo en el período subvencionable, indicando para cada una de las explotaciones: raza, número de visitas y fecha de las mismas, controlador responsable, número de hembras en control, número de muestras tomadas, número de muestras válidas para analizar, así como cualquier incidencia que haya interferido de manera positiva o negativa en el desarrollo del control lechero.

2º Por cada raza de aptitud lechera objeto de subvención, certificado avalado por el genetista o centro cualificado de genética de la validez de la información de las lactaciones presentadas.

3º Certificado de la Asociación reconocida para la Gestión del Libro Genealógico del número de lactaciones por explotación junto la inscripción de las hembras citadas en el punto anterior en la sección correspondiente del Libro Genealógico.

4º Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle:

Para cada hembra indicada en la certificación: identificación oficial del animal, número de registro de la explotación, registro del libro genealógico al que pertenece, y nº de lactaciones subvencionables.

Para cada lactación: método de control, fecha y número de parto, fecha de primer control, datos de producción y, si procede, de analítica, de los controles realizados, número de controles realizados, fecha de secado/baja, fecha de incorporación por primera vez en la evaluación genética, así como cualquier incidencia que ocurra en el transcurso de la misma

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

1º Relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. Los pagos superiores a 300 euros deberán acreditarse en cualquier caso mediante justificante bancario. Cuando los pagos sean inferiores a 300 euros, bastará con un ticket de compra o un recibo en el que como mínimo figure la identidad del firmante del mismo con su CIF, así como la fecha en que se realiza el pago.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.

4º Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse

expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La autoridad competente podrá requerir cualquier otra información que se considere oportuna para la tramitación del expediente.
5. El plazo para realizar la justificación de los gastos subvencionables será hasta el 30 de noviembre de 2025. No se tendrán en cuenta los justificantes aportados con anterioridad o posterioridad al periodo de justificación establecido
6. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 40 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y tras efectuar los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. En el caso de que se soliciten por los beneficiarios anticipos de pago de las subvenciones en cuantías mayores de un 40 %, se requerirá la previa aportación por el beneficiario de un aval bancario, de duración indefinida, solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión, por importe igual a la cuantía anticipada incrementado en un 10 %, constituyéndose a disposición del órgano concedente.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en concurso obligatorio salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La no justificación posterior del importe pagado anticipadamente supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro.

7. En el caso de que alguna de las personas beneficiarias últimas renunciase total o parcialmente a la ayuda, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

Duodécimo. Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición

ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. Efectos de la convocatoria.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo. BOCM nº 72 de 25-03- 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo.: Rafael García González.

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2024.11.22 09:59